

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

SECCIÓN TERCERA

TOMO CLXXIII

Tepic, Nayarit; 13 de Diciembre de 2003

Número: 099
Tiraje: 850

SUMARIO

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2004

C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8524

*El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXVII Legislatura*

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2004.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **cuatro**, serán los que se obtengan por concepto de:

I.- Impuestos:

- A).- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en forma Independiente.
- B).- Impuesto Sobre Nóminas.
- C).- Impuesto al Hospedaje.
- D).- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- E).- Impuesto Sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos.
- F).- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles.
- G).- Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- H).- Impuestos Adicionales.

- C).- Servicios prestados por la Dirección del Notariado.
- D).- Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias.
- E).- Servicios prestados por el Registro Civil.
- F).- Servicios prestados por Tránsito y Transporte.
- G).- Servicios Catastrales.
- H).- Servicios prestados en materia de Educación y Cultura.
- I).- Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes.
- J).- Servicios prestados en materia de Infraestructura Urbana y Vial.
- K).- Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia.
- L).- Servicios prestados en materia de Protección Civil
- M).- Servicios de Auditoria Técnica en Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- N).- Servicios prestados en materia de Seguridad Privada.
- Ñ).- Servicios prestados en materia de Salud.
- O).- Servicios prestados por Organismos Descentralizados.
- P).- Otros Derechos.

- O).- Servicios prestados por Organismos Descentralizados.
- P).- Otros Derechos.

III.- Contribuciones por Mejoras.

IV.- Productos derivados de:

- A).- Venta y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.
- B).- Periódico Oficial.
- C).- Por venta de Formas Oficiales Valoradas.
- D).- Fotocopias de Documentos.
- E).- Establecimientos Penales.
- F).- Tesoros Ocultos.
- G).- Bienes Vacantes.
- H).- Concesiones y Contratos, Rentas, Intereses, Dividendos y Regalías.
- I).- Otros Productos.

V.- Aprovechamientos:

- A).- Recargos.
- B).- Multas.
- C).- Fianzas y Depósitos.
- D).- Herencias, Legados y Donaciones.

- E).- Gastos de Ejecución.
- F).- Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones de Crédito.
- G).- Rezagos.
- H).- Aprovechamientos Diversos.

VI.- Participaciones Federales.

VII.- Fondos de Aportaciones Federales.

VIII.- Ingresos Extraordinarios:

- A).- Empréstitos.
- B).- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos, de Instituciones Privadas y de Particulares.
- C).- Impuestos Extraordinarios.
- D).- Expropiaciones.
- E).- Otros conceptos.

La Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ingresos estimados, en cantidad de:

CONCEPTO	I N G R E S O S
IMPUESTOS	172,154,000.00
DERECHOS	120,557,000.00
PRODUCTOS	66,814,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,808,000.00
IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS	19,864,000.00
OTROS CONCEPTOS	15,000,000.00
SUMA DE INGRESOS ESTATALES	405,197,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	2,466,124,000.00
RAMO 33	3,576,121,000.00
OTROS INGRESOS FEDERALES	530,281,000.00
DEUDA PÚBLICA	135,939,197.38
TOTAL INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2004	7,113,662,197.38

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EN FORMA INDEPENDIENTE

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará en la forma siguiente:

Sobre los ingresos mensuales provenientes del libre ejercicio de una profesión, arte, actividad deportiva o cultural y sobre los obtenidos por personas que realicen directa o indirectamente trabajo o servicios personales cualquiera que sea el nombre con el que se les designe. Respecto a los servicios profesionales de medicina, el impuesto se causará cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

I.- En forma Habitual.	2%
II.- En forma eventual.	4%
III.- Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros del Consejo de Administración, de vigilancia ó cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual.	4%

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTICULO 3.- Este se causará y se aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas el mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

ARTICULO 4.- El Impuesto Sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado vigente.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar incentivos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

CAPITULO TERCERO IMPUESTO AL HOSPEDAJE

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará a la tasa del 2 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado.

CAPITULO CUARTO IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|---|-----|
| I.- Por cada espectáculo público que se celebre en cualquier lugar privado o público, en el que se cobre admisión; sobre el ingreso total de la admisión. | 10% |
| II.- Funciones de teatro y circo según el ingreso por precio de entrada, sin adicionales. | 8% |
| III.- Funciones de box, lucha libre y deportivas, espectáculos taurinos, conciertos, audiciones musicales, según el ingreso por precio de entrada. | 10% |
| IV.- Otros espectáculos distintos a los especificados. | 10% |

Para efectos de este impuesto no se considerarán espectáculos públicos los realizados por personas físicas o morales

que demuestren fehacientemente ser contribuyentes sujetos del Impuesto al Valor Agregado, con la actividad de Diversiones y Espectáculos Públicos.

CAPITULO QUINTO
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE
RIFAS, LOTERIAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, Sobre Rifas, Loterías y Sorteos, se causará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|--|----|
| I.- Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen. | 2% |
| II.- Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos. | 8% |
| III.- Y sobre los premios obtenidos. | 6% |

CAPITULO SEXTO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

ARTICULO 8.- El Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 %.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado a mas tardar el primero de enero del 2004 y que formará parte de esta ley.

CAPITULO SEPTIMO
IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

ARTICULO 9.- Los propietarios de vehículos automotores de modelos anteriores al año **1995** deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los 3 primeros meses del año, de acuerdo al número de cilindros, como sigue:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
1 y 2 cilindros.	1
3 y 4 cilindros.	1.50
5 y 6 cilindros.	2
8 o más cilindros.	2.50

Para efecto de este impuesto, será aplicable supletoriamente, la Ley Federal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CAPITULO OCTAVO
IMPUESTOS ADICIONALES

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION

ARTICULO 10 .- El Impuesto para el Fomento de la Educación se causa con una tasa del 25 %.

IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 11.- El Impuesto para la Asistencia Social se causa con una tasa del 15 %.

IMPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

ARTICULO 12.- El Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 10%.

TITULO TERCERO**DERECHOS****CAPITULO PRIMERO
SERVICIOS REGISTRALES**

ARTICULO 13.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la inscripción de Instrumentos Públicos ó Privados en que se transmita la propiedad del inmueble, y la de otros contratos o títulos documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6%.	

Las transmisiones de dominio pagarán sobre el valor de calificación catastral.

El monto a pagar por éstos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito, cuyo valor unitario por vivienda no exceda de 25

salarios mínimos elevados al año, cubrirá el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

II.- En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo bancario actualizado a la fecha en que se practique y que sea certificado por la Dirección de Catastro.

III.- Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución del capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6%. El pago por este concepto no rebasará el equivalente a 600 salarios mínimos.

Por los actos a que se refiere esta fracción, las Sociedades de Producción Rural contempladas en la Ley Agraria

EXENTO

IV.- Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.

7

V.- Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase.

7

VI.- Cualquier contrato o documento que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.

7

VII.- Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.

70

VIII.- Por el registro de subdivisión de predio:

A).- Hasta 2 Lotes	8
B).- De 3 a 6 Lotes	10
IX.- Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	8
X.- Inscripción de providencias precautorias y embargos sobre el valor del gravamen 1 %.	
El monto a pagar por estos conceptos, no excederá de 3 salarios mínimos elevados al año.	
XI.- Inscripción de promesa de venta.	14
XII.- Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias sobre su valor 0.3%.	
XIII.- Registro de convenios judiciales.	8
XIV.- Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	5
XV.- Ratificación de firmas y contenido de documentos.	4
XVI.- Por cada anotación, rectificación, verificación o búsqueda de datos.	2
XVII.- Cancelación de inscripciones.	2
XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios, prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3%.	

El monto a pagar por los conceptos, de esta

fracción no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando el préstamo hipotecario esté destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a 25 salarios mínimos elevados al año, pagará el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

Por las inscripciones de créditos refaccionarios y de habilitación o avío que se otorgue para actividades agropecuarias.

EXENTO

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

8

En los casos en que no se encuentre inscrito el acto inicial, pagaran los derechos a que se refiere la fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.

7

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.

EXENTO

XXII.- Certificación de libertad de gravámenes, por cada inmueble:

A).- Hasta por 20 años.	2
B).- De más de 20 años.	4
XXIII.- Por cada copia certificada.	2
XXIV.- Expedición de constancia.	2
XXV.- Depósito de testamento ológrafo.	4
XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas.	15
XXVII.- Registro de Fianzas, sobre su valor 0.3%.	
El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles.	7
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
A).- De 2 a 20 Departamentos	40
B).- De 21 a 40 Departamentos	50
C).- De 41 a 60 Departamentos	60
D).- De 61 a 80 Departamentos	70
E).- De 81 en adelante	80
XXX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	

A).- De garantía	80
B).- De administración	80
C).- De reconocimiento de adeudo.	50
D).- De cancelación y reversión de fideicomiso.	50
E).- Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	50
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	8
XXXII.- Registro de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional de:	15
XXXIII.- Registro de comodatos.	8
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de los Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	15
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	10
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	2
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán	

conforme a la fracción primera de éste Artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.

3

Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.

CAPITULO SEGUNDO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS.

ARTICULO 14.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado:	
Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1.- De educación:	
A).- Programas de estudio.	1
B).- Boletas de calificaciones.	1

C).- Certificados de estudio.	1
D).- Títulos profesionales.	3
2.- Del Registro Civil.	1
3.- De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	1
II.- Apostillamiento de documentos públicos para su validez Internacional.	5
III.- Por cada título y/o diploma que se registre.	3
IV.- Por expedición de constancias de registros de títulos o diplomas, por cada uno.	3
V.- Por extender autorizaciones a los pasantes para su ejercicio, con efectos de cédula provisional, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	6
VI.- Por expedición de cédula de ejercicio con efecto de patente a profesionales y técnicos, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	8
VII.- Por reposición de cédula provisional o de patente.	4
VIII.- Por cada Asociación de Profesionistas o Técnicos que se registre.	20
IX.- Por la certificación de las constancias de estudios expedidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.	1

X.- Registro de patentes de Notarios.	20
XI.- Búsqueda de registro de Profesionistas.	3
XII.- Supervisión y validación de documentos solicitados por particulares.	3

CAPITULO TERCERO
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO.

ARTICULO 15.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	150
II.- Por autorización de convenios notariales de asociación.	35
III.- Por autorización de escrituras cuyos protocolos se encuentren en la Dirección Estatal del Notariado.	6
IV.- Por certificación en razón de cierre de libros de protocolo; por cada uno.	4
V.- Por autorización de libros de protocolo a notarios, por cada uno.	15
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección.	5
VII.- Por expedición de testimonios, por cada hoja.	1

VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización, por tanto.	3
IX.- Por expedición de copias certificadas de los documentos o planos que obren en el apéndice, incluida la autorización.	3
X.- Informe sobre existencia o inexistencia de testamento a particulares con interés jurídico.	2
XI.- Por consulta sobre la existencia de actos y hechos jurídicos en los libros de protocolo.	3
XII.- Por registro de avisos de otorgamiento de testamento.	0.25
XIII.- Por registro de patente de notario.	25

CAPITULO CUARTO CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS

ARTICULO 16.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros Capítulos de la presente ley, se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por cada certificado, certificaciones de documentos y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado.	1
II.-Trámite de documentación foránea.	1

CAPITULO QUINTO
SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 17.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Papel especial para certificaciones de actas del Registro Civil, por hoja \$15.00.	
II.- Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio.	4
III.- Por inscripción de sentencias administrativas aclaratorias de las Actas del Estado Civil de las personas.	4
IV.- Por inscripción de sentencias judiciales de rectificación de datos a las Actas del Estado Civil de las personas.	2
V.- Expedición de certificados de inexistencia de las Actas del Estado Civil de las personas.	1
VI.- Por inscripción de adopción, tutela y curatela.	4
VII.- Por reconocimiento de hijos, declaración de ausencia y presunción de muerte.	2
VIII.- Por inscripción de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.	4
IX.- Por anotación marginal en los distintos libros del Registro Civil.	4

X.- Por inscripción Judicial o Notarial por el cambio de régimen o liquidación de la sociedad conyugal.	12
XI.- Por resolución judicial en que se declare la nulidad de las Actas del Estado Civil de las personas.	6
XII.- Registro de nacimiento de menores de 180 días.	EXENTO
XIII.- Registro de nacimiento de mayores de 180 días.	7
XIV.- Derechos por inscripción de matrimonio:	
A).- En las oficinas del Registro Civil.	7
B).- Fuera de las oficinas del Registro Civil.	15
XV.- Registro de Defunción.	2
XVI.- Por inscripción de Divorcio Administrativo.	43
XVII.- Por transcripción de actos celebrados en el extranjero.	6

CAPITULO SEXTO

SERVICIOS PRESTADOS POR TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 18.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección **General** de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS DE MOTOR CON VIGENCIA DE TRES AÑOS:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A).- Conductor de servicio.	8
B).- Chofer.	7
C).- Automovilista.	6
D).- Motociclista.	4
E).- En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el costo del 60%.	
F.- Expedición de constancias de licencias	1
G.- Modificación a datos de licencias por causas imputables al particular.	1

II.- POR LA EXPEDICION DE CONCESION Y/O PERMISO, CESION DE DERECHOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, EN BENEFICIO DE DERECHOHABIENTES POR ORFANDAD O VIUDEZ, COMO SON:

Camiones de transporte de materiales de construcción; automóviles de sitio; camiones urbanos; y camiones de pasajeros foráneos y de carga.	20
--	----

III.- POR REVALIDACION DE CONCESIONES Y/O PERMISOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO:

Camiones de transporte de materiales de construcción; automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga.	8
--	---

IV.- POR DOTACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN CON VIGENCIA DEL 1º DE ENERO DEL 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, QUE SERA DE :

A).- Servicio particular.	8.50
B).- Servicio público.	14
C).- Placas de demostración.	12
D).- Remolque.	3
E).- Tractocamión.	9
F).- Motocicleta.	3
G).- Bicicleta.	0.50

En cumplimiento a la legislación federal de la materia, en el presente ejercicio se efectuará emplacamiento general, por lo que deberá realizarse el tramite correspondiente a mas tardar el 31 de marzo de 2004.

V.- EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN CON VIGENCIA POR EL EJERCICIO, SERA DE:

A).- Refrendo de tarjeta de circulación de vehículos.	2
---	---

B).- Refrendo de tarjeta de circulación de motocicletas.	1
C).- Duplicado de tarjeta de circulación.	1
D).- Refrendo anual de placas de demostración.	10

VI.- PERMISOS PROVISIONALES PARA TRASLADO DE VEHICULOS NUEVOS.

Los derechos por permisos provisionales para traslado de vehículos.	3
---	---

VII.- VERIFICACION DE VEHICULOS

Los derechos por verificación de vehículos, se pagarán por unidad, conforme a las siguientes cuotas:

A).- Verificación de vehículos, servicio particular.	1
B).- Verificación de vehículos, servicio público.	1
C).- Verificaciones vehiculares a domicilio	2

VIII.- ARRASTRE Y PENSION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

A).- El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.

B).- Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transportes pagarán:

1.- De 1 a 5 días.	1
--------------------	---

2.- De 6 a 10 días	2
3.- De 11 a 15 días	3
4.- De 16 a 20 días	4
5.- De 21 a 25 días	5
6.- De 26 a 30 días	6
Por cada día adicional después de 30 días se incrementará.	0.50

IX.- AVISOS DE MODIFICACIONES AL PADRON VEHICULAR.

A).- Por cambio de domicilio, número de motor, color o cualquier otro caso.	1.50
B).- Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal	2
2.- Foráneo	4
C).- Trámite de baja de motocicletas	1

X.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LA LEGITIMA PROCEDENCIA Y VERIFICACION DE ADEUDOS PENDIENTES, DE VEHICULOS PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS.

A).- Verificación de vehículos nacionales

registrados en otras Entidades Federativas. 2

B).- Verificación de vehículos de origen extranjero registrados en cualquier otra Entidad Federativa. 3

XI .- DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN

A).- Proporcionar copia de infracciones 1

CAPITULO SEPTIMO SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 19.- Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagarán conforme las siguientes cuotas:

I.- MATERIAL FOTOGRAMETRICO:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente.
A).- Fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500.	5
B).- Fotografía de contacto en color 23X23 cm. Escalas 1:20000, 1:8000 y 1:4500.	6
C).- Amplificaciones Fotográficas Escalas 1:10000 y 1:5000.	12
D).- Cartografía Multifinalitaria Escala 1:2000 Formato 90x60:	
1.- Papel albanene.	30

2.- Formato Papel bond.	15
E).- Cartografía multifinalitaria formato 90x60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles	5
Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:	1
1.- Vías rápidas	
2.- vértice	
3.- Red Drenaje	
4.- Escurrimientos	
5.- Nomenclaturas	
6.- Postería C:F.E.	
7.- Postería Telmex	
8.- Casetas Telefónicas	
9.- Altimetría (Curvas de nivel cada 5 M)	
10.- Ruta de Transporte	
11.- Retícula de Coordenadas U.T.M.	
12.- Registro de Agua potable	
13.- Tipo de pavimentos	
14.- Uso de suelos.	

II.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFIAS

A).- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal; Formato: 1.15 X 0.90 m.	5
B).- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond diferentes formatos.	10
C).- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos:	

1.- Copia en Albanene.	40
2.- Copia en papel bond.	5
D).- Planos Catastrales de Sectores por Localidad en papel bond.	5
E).- Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm.	5
F).-Cartografía Catastral predial Urbano Escala 1:400 en papel bond.	2

G).- Elaboración de croquis Catastral

1.-Predios urbanos y suburbanos.

De 01 a 500 m ²	5
De 501 a 700 m ²	6
De 701 a 1,000 m ²	7
De 1,001 m ² en adelante	8

2.- De predios rústicos con apoyo fotogrametrico y cartográfico, acotamiento, colindancias y superficies.

De 0.1 a 4.00 hectareas	5
De 4.1 a 10.00 hectareas	7
De 10.1 a 50 hectareas	15
De 50.1 a 100 hectareas	25

De 100.1 a 500 hectareas	35
De 501 en adelante	50

III.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES

A).- Levantamiento topográfico o deslinde de predio rustico

De 1 a 4 hectáreas	20 Cuota fija
De mas de 4 hasta 10 hectáreas	5.5 S.M. por has
De mas de 10 hasta 50 hectáreas	3.5 S.M. por has
De mas de 50 hasta 100 hectáreas	2.5 S.M. por has
De mas de 100 hasta 500 hectáreas	2.0 S.M. por has
De mas de 500 hasta 1500 hectáreas	1.5 S.M. por has
De mas de 1500 en adelante	1.0 S.M. por has
	Sobre excedente
	Por cada 20m²

B).- Deslinde de predio urbano

De:	Hasta:	Cuota Fija:	
1m²	200m²	15 S.M.	1

C.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano. **4**

D).- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y valores comerciales. **10**

E).- Servicio geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator. **1.5**

F).- Por la inscripción o refrendo del registro de peritos valuadores en el estado. **5**

G).-Por la inscripción en el registro de peritos topógrafos en el Estado **5**

IV.- SERVICIOS Y TRAMITES CATASTRALES

A).- Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción. **4**

B).- Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias. **4**

C).- Expedición de clave catastral. **1**

D).- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio. **3**

E).- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes. **4**

F).- Expedición de constancias de no inscripción catastral. **2**

G).- Presentación de régimen de condominio:

1.- De 2 a 20 Departamentos. **40**

2.- De 21 a 40 Departamentos. **50**

3.- De 41 a 60 Departamentos. **60**

4.- De 61 a 80 Departamentos. **70**

5.- De 81 en adelante. **80**

H).- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio. **20**

1.- Por predio adicional tramitado.	3
I).- Presentación de segundo testimonio.	5
J).- Cancelación de escritura.	5
K).- Liberación de patrimonio familiar de escritura.	5
L).- Rectificación de escritura.	5
LL).- Protocolización de manifestación.	5
M).- Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	3
N).- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	6
Ñ).- Certificación de avalúo con inspección física.	
De \$1 a \$300,000.00	2.5
De \$300,001.00 a \$500,000.00	3
De \$500,001.00 a \$750,000.00	4
De \$750,001.00 a \$1"000,000.00	5
De \$1"000,001.00 en adelante	6
O).- Cancelación y reversión de fideicomiso.	50
P).- Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	50
Q).- Certificación de planos.	3

R).- Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos.	3
S).- Información general de predio.	3
T).- Información de propietario de bien inmueble.	1
U).- Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	1
V).- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1
W).- Copia de documento:	
1.- Simple.	.50
2.- Certificada.	1
X).- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	1
Y).- Presentación de planos por lotificación.	20
Z).- Presentación de testimonio de relotificación.	8
AA).- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	8
AB).- Presentación de testimonio de lotificación de predio.	40
AC).- Liberación del usufructo vitalicio.	5

CAPITULO OCTAVO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 20.- Los servicios prestados en materia de Educación y Cultura, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por solicitud de Acreditación y Certificación de Conocimientos, por cada certificado:	
A).- Primaria.	0.50
B).- Secundaria.	0.50
C).- Preparatorias:	
1.- En funciones.	2
2.- Desaparecidas.	4
D).- Técnico Profesional:	
1.- En funciones.	1
2.- Desaparecidas.	2
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:	
A).- Primaria.	0.25
B).- Secundaria.	0.50
C).- Preparatorias:	
1.- En funciones.	1

2.- Desaparecidas.	2
D) Técnico Profesional:	
1.- En funciones.	1
2.- Desaparecidas.	2
III.- Asiento en los libros de título o Técnico Profesional	
A).- Profesional, de Diploma de Especialización y de Grado Académico.	10
B).-Normal Superior.	0.75
C).- Nivel Técnico Profesional.	1.50
D).- Escuelas Particulares.	1.50
IV.- Autorización para la Práctica de examen ordinario, por Institución, por ciclo escolar:	
A). Secundarias.	1
B).- Preparatorias	1
C).-Nivel Técnico Profesional.	1
D).- Educación Superior.	2
V.- Autorización para práctica de examen profesional:	
A).- Normal Superior.	1.25
B).- Educación Técnica.	1

C).- Nivel Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	1
D).- Educación Superior.	1.50
VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia:	
A).- Secundarias.	0.25
B).- Preparatorias.	0.50
C).- Nivel Técnico Profesional.	0.25
D).- Superior.	1
VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia:	
A).- De Educación Primaria.	1.25
B).- De Educación Secundaria.	1
C).- De Educación Media Superior.	1.50
D).- Nivel Técnico Profesional	1
E).- De Educación Superior, por materia.	2
VIII.- Legalización de Documentos:	
A).- Diplomas.	0.25
B).- Certificados.	0.25
C).- Título Técnico Profesional.	1.50
IX.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o	

particulares incorporadas:

A).- Preescolar.	1
B).- Primaria.	1.50
C).- Secundaria.	1.50
D).- Técnico Profesional.	2
X.- Práctica de examen de nivel especial; oficio por examen.	0.50
XI.- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y turno a escuelas particulares:	
A).- Educación Superior.	200
B).- Técnico profesional.	150
C).- Media superior.	122
D).- Preescolar.	76.50
XII.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambios a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	40
XIII.- Revalidación de Estudios:	
A).- Primaria y Secundaria.	1
B).- Educación Media Superior.	5
C).- Educación Superior.	10
D).- Técnico Profesional.	5

XIV.- Equivalencias de estudios:

A).- Educación Media Superior.	7.50
B).- Superior.	15
C).- Técnico Profesional.	7.50

XV.- Supervisión de Escuelas:

A).- Por planta Física.	10
B).- Por Planta Docente.	10
C).- Por Programas y Plan de Estudios.	10

XVI.- Por la expedición de certificados de aptitud a instituciones particulares para impartir estudios, por servicio, modalidad y turno de educación.

A).- Primaria.	76.50
B).- Secundaria.	92
C).- Normal.	142

XVII.- Por vigencia anual de derechos por plan de estudios, carrera y turno, a escuelas particulares.

A).- Evaluación:

1.- Primaria.	71
2.- Secundaria.	85
3.- Normal.	142

B).- Reconocimiento:

1.- Preescolar.	71
2.- Primaria.	100
3.- Secundaria.	100
4.- Media Superior.	113.50
5.- Técnico Profesional.	113.50
6.- Superior.	142

XVIII.- Por servicio de asesoría a instituciones educativas particulares de tipo básico, medio superior, técnico profesional y superior por cada alumno en el plantel, independientemente del grado o ciclo que curse.

1

A).- Por cambio de plan de estudio o carrera:

1.-Educación media superior	53
2.-Educación superior.	53

XIX.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja.

0.50

ARTICULO 21.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

**CAPITULO NOVENO
EXPEDICION DE PERMISOS Y REFRENDOS
EN EL RAMO DE ALCOHOLES**

ARTICULO 22.- La Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la ley de la materia y sujeto a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO.	EXPEDICION DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
	Salario Mínimo General Vigente	Salario Mínimo General Vigente
I.- Centro nocturno.	492	200
II.- Cantina con ^o ó sin venta de alimentos.	286	120
III.- Bar.	341	130
IV.- Restaurante Bar.	341	110
V.- Discotheque.	341	200
VI.- Salón de Fiestas.	286	130
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	286	120

VIII.- Depósito de cerveza.	192	40
IX.- Almacén o distribuidora.	242	150
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	220	150
XI.- Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ² .	341	220
XII.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200 m ² con venta únicamente de cerveza.	88	40
XIII.- Porteadores.	341	220
XIV.- Servibar.	220	130
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	143	45
XVI.- Productor de alcohol potable en envase cerrado.	242	220
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	341	190
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	165	60
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	143	40
XX.- Centro recreativo y/o Deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	242	120
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	121	45
XXII.- Agencia y sub-agencia.	342	150

XXIII.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 M ² .	143	60
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	286	120
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores	286	120
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias	44	20
XXVII.- Permisos eventuales.		
	Costo por día	
A).- Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	7 Salarios Mínimos	
B).- Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	13 Salarios Mínimos	
XXVIII.- Traspaso según el giro del permiso.	50 % del costo del refrendo.	
XXIX.- Cambio de domicilio.	13	
XXX- Duplicado de permisos.	4	
XXXI.- Cambio de Giro	50% del valor del permiso del giro solicitado.	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

CAPITULO DECIMO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA
URBANA Y VIAL

ARTICULO 23.- Por los servicios que otorgue de autorización, vigilancia o revisiones técnicas que preste la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Canalizaciones superficiales por cada metro lineal:	
A).- De 0 a 999 metros.	0.20
B).- A partir de 1000 metros.	0.15
II.- Señalamiento con vigencia anual de los convenios:	
A).- Turístico tipo oficial, por pieza.	45
B).- Informativo tipo oficial, por pieza.	45
C).- Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.50
III.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	1
IV.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	0.25
V.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	1
VI.- Accesos por metro cuadrado.	0.3

VII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico. 1.65

VIII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y accesos. 80

La Administración Pública Estatal no pagará los Derechos contemplados en este artículo cuando realice obra pública directa en beneficio de la población Nayarita.

Solo estarán exentos del pago de estos derechos aquellas entidades que por disposición de las leyes federales no deban pagarlo.

IX.- Carriles de aceleración y desaceleración por 0.1 metro cuadrado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTICULO 24.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.25
<p>No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.</p>	

II.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página. 0.10

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de:

A).- Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales, **legislativas** y Administrativas.

B).- Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 25.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la certificación del acuerdo anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas en lo individual, integrantes de grupos voluntarios o de las personas morales con propósitos específicos de protección civil, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.	1
II.- Por la verificación y valoración anual de las condiciones de seguridad física, mecánicas e higiénicas en su caso, de los bienes muebles e inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en	

general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual, en actividades relacionadas con la protección civil por parte de personas voluntarias. 1

III.- Por la **verificación**, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones **en materia de protección civil** en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:

A).- Depósito, compra-venta o distribución de gases por establecimiento. Trimestralmente. 1

B).- Depósito, compra-venta o distribución de gasolina, por establecimiento. Al mes. 1

C).- Industriales de alto riesgo que queden sujetas a valoraciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Bimestralmente. 1

D).- Prestación de servicios que queden sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Anualmente. 1

E).- Concentración masiva de población en lugares o centros sujetos a valoración, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Bimestralmente. 1

F).- Funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleva a cabo la concentración masiva de población, por cada ocasión que se realice. 1

IV.- Por el otorgamiento del servicio de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten, para la

elaboración de sus programas internos de protección civil, por hora.	1
V.- Por el otorgamiento de dictamen de evaluación de análisis de vulnerabilidad por riesgos para su incorporación de altas respectivo, por establecimiento.	1
VI.- Por el otorgamiento de cursos y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil, por hora.	1

**CAPITULO DECIMO TERCERO
SERVICIOS DE AUDITORIA TECNICA EN CONTRATOS DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

ARTICULO 26.- Por los servicios prestados por concepto de auditoria técnica en contratos de obras públicas y servicios que preste la Secretaría de la Contraloría General, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por los servicios de auditoria técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.	
Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios para practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.	
II.- Por la expedición de copias certificadas, por	

cada página, se pagarán derechos a razón de: 1

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, por la expedición de:

A).- Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los Juicios de Amparo.

B).- Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales, **legislativas** y Administrativas.

CAPITULO DECIMO CUARTO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 27.- Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por el estudio evaluación y expedición de credencial de registro en el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Publica, por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio.	1
II.- Por cada evaluación posterior que realice la autoridad competente en los términos del permiso respectivo.	1
III.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	1

IV.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	1
V.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	3
VI.- Por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento respectivo.	150

CAPITULO DECIMO QUINTO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD

ARTICULO 28.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

CAPITULO DECIMO SEXTO SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS DE CENTRALIZADOS

ARTICULO 29.- Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente.
I.- Obra Pública Estatal:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125

II.- Vías de comunicación de competencia del Estado.

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 125

III.- Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 125

IV.- Ladrilleras:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 15

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 25

V.- Manufactura y Maquiladoras:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental 125

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental 125

VI.- Industria Alimenticia.

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de

impacto ambiental.	125
VII.- Industria de Bebidas:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
VIII.- Parques y Corredores Industriales:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125
IX.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
X.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	50
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	100

XI.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 125

XII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:

1.- Fraccionamientos populares, interés social e interés social progresivo:

A).- Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el valor total de cada lote. 0.20

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. El pago será por el valor total de cada lote. 0.25

2.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico:

A).- Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el valor total de cada lote. 0.20

B).- Por la evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el valor total de cada lote. 0.50

XIII.- Desarrollos Turísticos Estatales y Privados:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
XIV.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125
XV.- Industria Automotriz:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	125
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
XVI.- Actividades consideradas riesgosas:	
GASERAS:	
1.- Por almacenamiento:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	50
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125
2.- Por llenado y distribución:	

A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
---	-----

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
---	-----

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125
--	-----

3.- Por bodega de distribución:

A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
---	-----

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
---	-----

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125
--	-----

4.- Estaciones de carburación:

A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
---	-----

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
---	--

Número de dispensarios:	1	62.50
	2	75
	3	87.50
	4	100
	5	112.50
	6	125
	7	137.50
	8	150

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:	
--	--

Número de dispensarios:	1	62.50
	2	75
	3	87.50
	4	100
	5	112.50
	6	125
	7	137.50
	8	150

ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

Número de dispensarios:	De 1 a 2	75
	De 3 a 4	100
	De 5 a 6	125
	De 7 a 8	150
	De 9 a 10	175
	De 11 a 12	200
	De 13 a 14	225

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:	De 1 a 2	75
	De 3 a 4	100
	De 5 a 6	125
	De 7 a 8	150
	De 9 a 10	175
	De 11 a 12	200
	De 13 a 14	225

XVII.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Nayarit:

A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125
 XVIII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit:	
1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	25
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	62.50
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	62.50
2).- Por modificación total de la obra o actividad:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125

XIX.- Por otorgamiento de licencia de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, **considerándose para el cobro el tipo de combustible empleado y el número de equipos emisores, de la forma siguiente:**

Nº. De Equipos	TIPO DE COMBUSTIBLE		Otros
	Gaseoso	Líquido y Sólido	
1-2	100	138	120
3-4	150	207	180
5-6	210	290	252
Más de 6	273	377	328

XX.- Por la revalidación de la evaluación de la autorización de impacto ambiental.

15

CAPITULO DECIMO SEPTIMO OTROS DERECHOS

ARTICULO 30.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTICULO 31.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO

VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTICULO 32.- Los productos de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones legales, y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

CAPITULO SEGUNDO PERIODICO OFICIAL

ARTICULO 33.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por las siguientes cuotas:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES.	COSTO
CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente.
A).- Por cada año:	
1.- En el país.	10
2.- En el extranjero.	20
B).- Por cada seis meses:	
1.- En el país.	5
 La suscripción incluye únicamente la primera sección.	
C).- Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.50

D).- Por ejemplares de años anteriores. 1

E).-Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar. 1

II.- INSERCIONES:

A).- Por publicaciones de edictos por página. 4

B).- Por publicaciones de otros textos por página. 5

CAPITULO TERCERO POR VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

ARTICULO 34.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

CAPITULO CUARTO FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

ARTICULO 35.- Por cada copia:

I.- Tamaño carta. \$ 0.60

II.- Tamaño oficio. \$ 0.80

CAPITULO QUINTO ESTABLECIMIENTOS PENALES

ARTICULO 36.- Los que obtenga el Estado por los remanentes de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Rehabilitación Social establecidos en la Entidad.

CAPITULO SEXTO TESOROS OCULTOS

ARTICULO 37.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros objetos preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

CAPITULO SEPTIMO BIENES VACANTES

ARTICULO 38.- Lo obtenido por el Estado por los bienes vacantes que no tienen dueño cierto y conocido.

CAPITULO OCTAVO CONCESIONES Y CONTRATOS, RENTAS, INTERESES, DIVIDENDOS Y REGALIAS

ARTICULO 39.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

CAPITULO NOVENO OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 40.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente Título.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO RECARGOS

ARTICULO 41.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año **2004**, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante el año.

CAPITULO SEGUNDO MULTAS

ARTICULO 42.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al Artículo 116 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

CAPITULO TERCERO FIANZAS Y DEPOSITOS

ARTICULO 43.- Lo obtenido por el Estado por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

CAPITULO CUARTO HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTICULO 44.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

CAPITULO QUINTO GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la de embargo.

III.- Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponde al Estado de Nayarit, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda en el Estado de Nayarit.

Los aprovechamientos a que se refiere éste Capítulo se distribuirán íntegramente entre el personal que intervenga directa e indirectamente en el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO SEXTO INDEMNIZACION POR CHEQUES RECIBIDOS DE PARTICULARES Y DEVUELTOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

ARTICULO 46.- Lo obtenido por el Estado en los términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CAPITULO SEPTIMO
REZAGOS**

ARTICULO 47.- Lo que obtenga el Estado de los contribuyentes en la aplicación de la Ley, después de fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal.

**CAPITULO OCTAVO
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

ARTICULO 48.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente Título.

**TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTICULO 49.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren con la Federación.

**TITULO OCTAVO
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTICULO 50.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado, y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos fondos de aportaciones podrán ser:

I.- Para la educación básica y normal.

- II.- Para los servicios de salud.
- III.- Para la infraestructura social.
- IV.- Para el fortalecimiento de los Municipios.
- V.- Múltiples.
- VI.- Para la educación tecnológica y de adultos, y
- VII.- Para la seguridad pública del Estado.

Los anteriores fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V, para el ejercicio fiscal del 2004.

TITULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 51.- Los ingresos extraordinarios son aquellos que obtenga el Estado por:

- I.- Empréstitos
- II.- Aportaciones extraordinarias de los entes públicos, de instituciones privadas y de particulares.
- III.- Impuestos extraordinarios
- IV.- Expropiaciones y
- V.- Otros conceptos.

**CAPITULO PRIMERO
EMPRESIIOS**

ARTICULO 52.- Son los préstamos obtenidos por el Estado para la prosecución de sus fines sociales.

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PUBLICOS,
DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES.**

ARTICULO 53.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

**CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 54.- Los que con este carácter apruebe la Legislatura Local.

**CAPITULO CUARTO
EXPROPIACIONES**

ARTICULO 55.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**CAPITULO QUINTO
OTROS CONCEPTOS**

ARTICULO 56.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año Dos Mil Cuatro y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año; debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, salvo lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio Del presente decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas autorizadas, por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Cuando esta Ley se refiere a salarios mínimos se entiende como tal, al salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el Estado, al momento del pago.

ARTICULO CUARTO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser de la tercera edad, o cuando perciban un ingreso de hasta 2.5 salarios mínimos diarios, serán beneficiados con un descuento del 50% en el impuesto estatal sobre tenencias; y el mismo porcentaje sobre los derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga el artículo 23 en sus fracciones II, III, IV, VI y XI de la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit correspondiente al ejercicio fiscal 2003, contenida en el decreto 8477.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.- Dip. Presidente, **Manuel Narváez Robles**.- Dip. Secretario, **Everardo Sánchez Parra**.- Dip. Secretario, **José Antonio Jiménez González**.- *Rúbricas*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto de la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.- **ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- *Rúbrica*.

